

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2023 00027 00
Demandante	William Esteban Gómez Ortega Juliana Gómez Ortega Manuel Alejandro Gómez Ortega
Demandado	Beatriz Elena Gallo López Robeiro Gallego Galvis
Auto interlocutorio Nro.	777
Asunto	Admite llamamiento en garantía formulado al Condominio Campestre La Santamaria S.A.S En Liquidación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al atender el escrito que presentara la mandataria judicial de los demandados Beatriz Elena Gallo López y Robeiro Gallego Galvis, en el cual con fundamento en el artículo 64 del estatuto procesal vigente, formula llamamiento en garantía al Condominio Campestre La Santamaria S.A.S En Liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 65 y ss, y 82 del C.G.P, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formula los demandados Beatriz Elena Gallo López y Robeiro Gallego Galvis al Condominio Campestre La Santamaria S.A.S En Liquidación.

SEGUNDO: Se dispone ordenar la notificación de la llamada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia del solicitado al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Se advierte a las partes que se procederá con la apertura del cuaderno digital “03. Llamamiento en garantía”, donde se dará trámite al presente.

Una vez surtido el escenario procesal en cita, se continuará con el trámite regular del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 28/07/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
068 fijados a las 8:00 a.m.

LGR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8b7cef938db42d8faaac29a19e251c136b38f1b2695dc2fbae538c53eb6f3c**
Documento generado en 27/07/2023 02:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>